

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 3

Referencia:

Año: 1982

Fecha(dd-mm-aaaa): 25-02-1982

Título: SE EXCLUYE DEL DOMINIO PUBLICO UN AREA DE TERRENO UBICADO AL SURESTE DE LA INTERSECCION ENTRE LA CARRETERA A LA REPRESA Y LA CARRETERA BOYD ROOSEVELT EN LA PROVINCIA DE COLON Y, SE CONCEDE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO.

Dictada por: CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Gaceta Oficial: 19520

Publicada el: 09-03-1982

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Bienes Inmuebles

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.384

Rollo: 19

Posición: 527

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MARTES 9 DE MARZO DE 1982

Nº 19.520

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 3 de 25 de febrero de 1982, por la cual se excluye del dominio público un área de terreno ubicado al sureste de la intersección entre la carretera a la represa y la carretera Boyd - Roosevelt en la Provincia de Colón y se concede una autorización al Organó Ejecutivo Nacional.

RESOLUCION DE GABINETE

Resolución Nº 20 de 10 de febrero de 1982, por la cual se acuerda la celebración de contrato de préstamo entre la República de Panamá, y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DASE UNA AUTORIZACION AL ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

LEY 3
(De 25 de febrero de 1982)

Por la cual se excluye del dominio público un área de terreno ubicado al sureste de la intersección entre la carretera a la Represa y la carretera Boyd Roosevelt en la provincia de Colón y, se concede una autorización al Organó Ejecutivo Nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION
DECRETA:

ARTICULO 1: Se excluye del dominio público un área de terreno de 7 hectáreas más 4,751,07 metros cuadrados, ubicado al sureste de la intersección entre la carretera a la Represa y la carretera Boyd Roosevelt (Transistmica), Corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón, República de Panamá.

ARTICULO 2: El área según el plano No. 30-41943, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el 18 de agosto de 1981 se describe a continuación; Empezando en el punto No. 1 ubicado al sur y a treinta metros con cuarenta y ocho centímetros (30,48 m) de la línea central de la Carretera Transistmica en construcción (Ensenche Cattivá-Colón), se continúa en dirección norte sesenta y dos grados, cero minutos este (N 62º, 00' E); a una distancia de doscientos metros (200m) se encuentra el punto No. 2 desde el cual se

continúa en dirección sur veintiocho grados, cero minutos este (S 28º, 00' E) y a una distancia de doscientos cincuenta metros (250m) está el punto No. 3.

De este punto se sigue con rumbo sur sesenta y dos grados, cero minutos oeste (S 62º, 00' W) con distancia de trescientos diez metros (310,00 m), hasta el punto No. 4, desde el cual continúa en dirección Norte veintiocho grados, cero minutos Oeste (N 28º, 00' W) y a una distancia de doscientos metros (200, 00 m) se encuentra el punto No. 5, de allí en dirección norte treinta y siete grados, treinta y tres minutos Este (N 37º, 33' E) y a ciento veinte metros con ochenta y tres centímetros se encuentra el punto de partida No. 1. Este globo de terreno tiene una superficie de siete hectáreas más cuatro mil seiscientos cincuenta y un metros cuadrados con siete centímetros cuadrados (7 Has + 4,751,07 M2).

ARTICULO 3: Se faculta al Organó Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la nación, tras-pase en propiedad y a título gratuito el globo de terreno mencionado en el artículo precedente a la Asociación de Padres de Familia del Colegio San José de La Salle de Colón con el fin de que se desarrolle y construya un centro docente con todas sus instalaciones.

ARTICULO 4: La obra a que se re-

fiere el artículo anterior deberá ser terminada en el plazo de cinco (5) años prorrogables por cinco (5) años adicionales. Concluida la misma, los propietarios actuales del edificio en que funciona actualmente el Colegio San José de La Salle de Colón quedarán obligados transferirlo a título oneroso al Estado para uso del Ministerio de Educación.

PARAGRAFO: Al concluirse la obra el Colegio San José de La Salle de Colón deberá poner en ejecución, en las nuevas instalaciones, un programa de alcance social en la jornada vespertina y las instalaciones del Complejo Deportivo del Colegio podrán ser utilizadas por particulares y estudiantes de otros colegios con subordinación a los reglamentos que adopte el Colegio San José de La Salle de Colón.

ARTICULO 5: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

H. R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo Nacional de Legislación

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00NUMERO SUELTO: B.0.25
TODO PAGO ADELANTADOORGANO EJECUTIVO NACIONAL. -
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
25 DE FEBRERO DE 1982

ARISTIDES ROYO S.

Presidente de la República

ROGELIO FABREGA Z.

Ministro de Hacienda y Tesoro

RESOLUCION DE GABINETE**ACUERDASE LA CELEBRACION DE UN CONTRATO ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y EL FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA**

RESOLUCION No. 20

(De 10 de Febrero de 1982)

Por la cual se acuerda la celebración de Contrato de Préstamo entre la República de Panamá y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA).

EL CONSEJO DE GABINETE
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO:

Acordar la celebración por la República de Panamá, como prestatario, de un contrato de préstamo con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), como prestamista, con cargo a los recursos del Fondo, hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 7,400,000.00), o su equivalente en otras monedas, de acuerdo a los siguientes términos de referencia:

1. MONTO:

El monto del préstamo será, con cargo a los recursos del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) hasta por la suma de SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 7,400,000.00) o su equivalente en otras monedas.

2. AMORTIZACION:

El préstamo se amortizará en un plazo de dieciocho (18) años a partir de la fecha del contrato, mediante veintinueve (29) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales. La primera cuota se pagará a los tres y medio (3 1/2) años de la fecha del contrato.

3. TASA DE INTERES:

El préstamo devengará una tasa de interés de ocho por ciento (8%) anual, pagaderos, semestralmente sobre el importe del préstamo que haya sido retirado de la cuenta del préstamo y que permanezca insoluto.

4. PLAZO DE DISPONIBILIDAD:

El plazo de disponibilidad para el desembolso de los fondos del préstamo,

será de tres (3) años, contados a partir de la fecha de la vigencia del contrato.

ARTICULO SEGUNDO:

Los fondos provenientes del contrato de préstamo que se acuerda mediante el Artículo Primero de esta Resolución serán utilizados para el otorgamiento de créditos a productores agropecuarios independientes y a organizaciones campesinas a nivel nacional. Los créditos podrán destinarse al financiamiento de insumos técnicos y otros costos de cultivos temporales, plantaciones, construcciones, animales de cría, maquinaria, equipo, vehículos y gastos de titulación de tierras.

ARTICULO TERCERO:

Autorízase al Ministro de Hacienda y Tesoro, o en su defecto al Viceministro de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la República de Panamá, suscriba el contrato de préstamo que se acuerda mediante el Artículo Primero de esta Resolución y demás documentos o acuerdos que fueren necesarios para la obtención del financiamiento antes mencionado, y para que se incluyan en dicho contrato y demás documentos todos los acuerdos, modalidades y convenios que a juicio de dichos servidores públicos fueren necesarios o convenientes incluir conforme a las normas y prácticas prevalentes para este tipo de préstamo.

ARTICULO CUARTO:

Incluir en los presupuestos de los años correspondientes, las sumas que sean suficientes para pagar el principal, los intereses, comisiones y cualquiera otras cantidades pagaderas a cargo de la República de Panamá, de conformidad con lo que se establece en el contrato que se acuerda por medio de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO:

Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la RepúblicaRICARDO DE LA ESPRIELLA
Vicepresidente de la RepúblicaEl Ministro de Gobierno y Justicia,
JORGE EDUARDO RITTEREl Ministro de Hacienda y Tesoro,
ROGELIO FABREGA Z.El Ministro de Relaciones Exteriores,
JORGE ILLUECALa Ministra de Educación,
SUSANA RICHA DE TORRILLOSEl Ministro de Desarrollo Agropecuario
ALFREDO ORANGES BUSTOSEl Ministro de Comercio e Industrias,
ARTURO DONALDO MELOEl Ministro de Trabajo y Bienestar
Social,
OYDEN ORTEGA D.El Ministro de Obras Públicas,
TOMAS G. ALTAMIRANO DUQUEEl Ministro de Salud,
JORGE MEDRANOEl Ministro de Vivienda,
ABEL RODRIGUEZEl Ministro de Planificación y
Política Económica,
ERNESTO PEREZ BALLADARESRICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de la Presidencia

LEY 3

(De 25 de febrero de 1982)

Por la cual se excluye del dominio público un área de terreno ubicado al sureste de la intersección entre la carretera a la Represa y la carretera Boyd Roosevelt en la Provincia de Colón y, se concede una autorización al Órgano Ejecutivo Nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA

ARTÍCULO 1. Se excluye del dominio público un área de terreno de 7 hectáreas más 4,751.07 metros cuadrados, ubicado al sureste de la intersección entre la carretera a la Represa y la carretera Boyd Roosevelt (Transístmica), Corregimiento de Cristóbal, provincia de Colón, República de Panamá.

ARTÍCULO 2. El área según el plano No. 30-41943, aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el 18 de agosto de 1981 se describe a continuación: Empezando en el punto No. 1 ubicado al Sur y a treinta metros con cuarenta y ocho centímetros (30.48 m) de la línea central de la Carretera Transístmica en construcción (Ensanche Cativá -Colón), se continúa en dirección norte sesenta y dos grados, cero minutos este (N 620 00' E) Y a una distancia de doscientos metros (200 m) se encuentra el punto No. 2 desde el cual se continúa en dirección Sur veintiocho grados, cero minutos este (S 280 00' E) y a una distancia de doscientos cincuenta metros (250 m) está el punto No.

De este punto se sigue con rumbo Sur sesenta y dos grados, cero minutos oeste (S 620 00' W) con distancia de trescientos diez metros (310.00 m), hasta el punto 110. 4, desde el cual continúa en dirección Norte veintiocho grados, cero minutos Oeste (N 280 00' W) y a una distancia de doscientos metros (200.00 m) se encuentra el punto No. 5, de allí en dirección norte treinta y siete grados, treinta y tres minutos este (N 370 33' E) y a ciento veinte metros con ochenta y tres centímetros se encuentra el punto de partida No. 1. Este globo de terreno tiene una superficie de siete hectáreas más cuatro mil setecientos cincuenta y un metros cuadrados con siete centímetros cuadrados (7 Has + 4,751.07 M2).

ARTÍCULO 3. Se faculta al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que en nombre y representación de la Nación, traspase en propiedad y a título gratuito el globo de terreno mencionado en el artículo precedente a la Asociación de Padres de Familia del Colegio San José de La Salle de Colón con el fin de que se desarrolle y construya un centro docente con todas sus instalaciones

G.O.19520

ARTÍCULO 4. La obra a que se refiere el artículo anterior deberá ser terminada en el plazo de cinco (5) **anos** prorrogables por cinco (5) años adicionales. Concluida la misma, los propietarios actuales del edificio en que funciona actualmente el Colegio San José de La Salle de Colón quedarán obligados a transferirlo a título oneroso al Estado para uso del Ministerio de Educación.

PARÁGRAFO. Al concluirse la obra el Colegio San José de La Salle de Colón deberá poner en ejecución, en las nuevas instalaciones, un programa de alcance social en la jornada vespertina y las instalaciones del Complejo Deportivo del Colegio podrán ser utilizadas por particulares y estudiantes de otros colegios con subordinación a los reglamentos que adopte el Colegio San José de La Salle de Colón.

ARTÍCULO 5. Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos

H.R. Dr. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo Nacional
de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del Consejo
Nacional de Legislación

ÓRGANO EJECUTIVO NACIONAL – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ 25 de febrero de 1982

ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

ROGELIO FÁBREGA
Ministro de Hacienda y Tesoro